

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que en lo sucesivo la Caja Central de Crédito Marítimo se denomine Instituto Social de la Marina.—Página 1370.

Otro promoviendo al empleo de Ministro Togado de la Armada y nombrándole Inspector general del Cuerpo Jurídico al Auditor general don Guillermo García Parreño y López. Página 1370.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando en comisión Tesorero de la Caja Postal de Ahorros a D. Rafael del Riego y Alvarez. Página 1370.

Otro promoviendo al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas de sueldo anual, a D. Francisco Misas y Guijo.—Página 1371.

Otro declarando jubilado a D. Amado Zurita y Colet, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 1371.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando suplente del Consejero eventual oficial Representante de la Inspección y Registro general de Cartografía, al Capitán de Estado Mayor D. Angel González de Mendoza Dorvier.—Página 1371.

Otra aceptando la dimisión que del cargo de Profesor eventual de la clase de Tecnología y Trabajos manuales ha presentado el Jefe de grupo del Servicio de Aviación militar don Alberto Alvarez Rementería, y en su sustitución nombrar, con carácter provisional, al Jefe de Escuadrilla del Servicio de Aviación militar don Luis Montalt y Martí, para la clase de Trabajos manuales, y para la de

Tecnología al Profesor de la clase de Fabricación D. José Ortiz Echagüe.—Página 1371.

Otra dictando reglas relativas a los servicios aéreos que se proponga establecer el Patronato Nacional del Turismo.—Página 1371.

Otra declarando de interés general el aeropuerto de Pamplona.— Páginas 1371 y 1372.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo a D. José Estévez Carrera, Registrador de la Propiedad de Almodóvar del Campo, comisión del servicio para auxiliar los trabajos de carácter extraordinario que se encomienden a la Dirección general de los Registros y del Notariado.—Página 1372.

Otras declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Manuel Vives Lasierra, D. Fructuoso Cid Abad y D. Angel Gallego Martínez, Jueces de primera instancia e instrucción de Soria, Sacedón y Castro del Río, respectivamente.—Página 1372.

Otra relativa a la provisión de las plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones en todos los Establecimientos penitenciarios.—Página 1372.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1372 y 1373.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron como acogidos a los beneficios de los Reales decretos que se mencionan.—Página 1373.

Ministerio de Marina.

Real orden aclarando en la forma que se indica el Real decreto de 5 del mes actual, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Anibal de Mezquita Guimaraes, Ministro de Marina de Portugal.—Página 1373.

Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para liquidar el recargo por depreciación de moneda durante el mes de Marzo.—Página 1373.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer durante el mes de Marzo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en moneda de plata o billetes.— Páginas 1373 y 1374.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes nombrando Comisarios de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Luis Rodríguez Martínez y a D. Pio Reñina Colón.—Página 1374.

Otras idem Inspectores de primera clase del idem id, a D. José María Janáriz Garcirriain y a D. Gerardo Armengol Cabezas de Herrera.—Página 1374.

Otras idem id, de segunda clase del idem id, a D. Ricardo Medina Plascencia, D. Roque Rivero López y D. Angel Gosalvo Doñate.—Página 1374.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando una Comisión para la reorganización de los Museos de Ciencias Naturales y de Antropología y Jardín Botánico.—Página 1375.

Otra desestimando instancia presentada por D. Remigio Sánchez Mantero por la que solicita la excedencia del cargo de Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera.—Página 1375.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que disfruta D. Antonio Gelabert y Prats, Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero.—Página 1375.

Otra desestimando petición de D. Torcuato García Ferrer, Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza.—Página 1375.
Otra concediendo un mes de licencia

por enfermo a D. Roberto González del Blanco, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Página 1375.

Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que disfruta D. Dámaso Pérez Aleu, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.—Página 1375.

Otra ídem la excedencia voluntaria a D. Federico Bonet Mario, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 1375.

Otras disponiendo se anuncie a concurso de traslado las plazas de Auxiliares de las Secciones que se indican, vacantes en las Escuelas Normales que se mencionan.—Páginas 1375 y 1376.

Otras nombrando los Tribunales que se expresan para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican.—Páginas 1376 y 1377.

Otra declarando no tendrán carácter de fuente de Derecho las disposiciones dictadas hasta el día por este Ministerio, autorizadas con la firma del Ministro, sino estrictamente de precedente en su caso; que no se presuma que las Reales órdenes fueron en su día derogatorias de las fuentes de Derecho; que las órdenes de las Direcciones generales se entiendan como resolutorias de casos particulares, y derogando como fuentes de Derecho todas las circulares telegráficas.—Página 1377.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que la pres-

cripción de los montes públicos por particulares, frente a la Administración, es la extraordinaria de treinta años.—Páginas 1377 a 1379.

Otra ídem que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro González Bueno, ejerza las funciones de Secretario en el expediente que se cita.—Página 1379.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo cese en el cargo de Habilitado del material de este Ministerio D. Rafael Martínez del Cerro.—Página 1379.

Otra nombrando interinamente Habilitado del material de este Ministerio a D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas.—Página 1379.

Administración Central.

MARINA.—Secretaría Auxiliar.—Subsanando un error padecido en el Real decreto-ley número 661, inserto en la GACETA de ayer, relativo a la reorganización de los servicios del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Página 1379.

Rechutamiento y reemplazo de la Marinería.—Anunciando que la fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden de alistamiento correspondiente al presente año es la de 16 de Agosto próximo.—Página 1379.

Caja Central de Crédito Marítimo.—Sacando a concurso público la re-

dacción de un libro de organización contable para la administración de las distintas Secciones de los Pósitos de Pescadores marítimos y marítimo-terrestres.—Página 1380.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la instancia suscrita por doña María de los Angeles del Río y Cabiado, ex Auxiliar honoraria de la Escuela Central de Anormales, en la que solicita el reconocimiento de tales servicios como prestados al Estado.—Página 1380.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por D. Miguel Angel de Elcano, denominada "Magisterio de Ilurodoz".—Página 1380.

FOMENTO.—Caja Ferroviaria del Estado.—Anunciando haber sufrido extravío los resguardos de depósitos cuyos números se indican.—Página 1380.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Previsión.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía anónima "Nacional Harinera de Seguros" aquellos que se consideren perjudicados con dicha extinción.—Página 1380.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 18.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SENOR: Conferida a la Caja Central de Crédito Marítimo por Real decreto de 30 de Octubre de 1927 la misión de desarrollar la acción social marítima en todos sus aspectos, por lo que actúa como órgano de enlace del Ministerio de Marina con el de Trabajo y Previsión y de colaboración con sus entidades consultivas en aquellas cuestiones específicas de la legislación social aplicable a la Marina, el nombre que en la actualidad tiene no concuerda con la importancia de la misión que realiza ni expresa con la claridad debida la labor que le está encomendada, por lo que el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Febrero de 1930.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO

Núm. 673.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, la Caja Central de Crédito Marítimo se denominará Instituto Social de la Marina.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA

REAL DECRETO

Núm. 674.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Ministro Togado de la Armada, con antigüedad de 26 de Febrero actual, y en nombrarle Inspector general del

Cuerpo Jurídico, al Auditor general D. Guillermo García-Parreño y López.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 675.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con la formulada por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, según lo prevenido en el apartado letra D, de la Ley de 14 de Junio de 1909,

Vengo en nombrar, en comisión, Tesorero de la misma, con el haber anual de 10.000 pesetas y categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Rafael del Riego y Alvarez.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

Núm. 676.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas de haber anual y antigüedad de 17 del corriente mes, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Dueñas y García, que lo desempeñaba, a D. Francisco Misas y Guijo, que ocupa el primer puesto en la escala de Jefes con 9.000 pesetas y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 677.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Amado Zurita y Colet, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas de haber anual, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 27 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo.

Al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 73.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Abril de 1927, núm. 673 (GACETA núm. 102), creando el Consejo Superior de Aeronáutica, y de acuerdo con la propuesta recibida de la Inspección y Registro general de Cartografía.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar suplente del Consejero eventual oficial, representante de dicha Inspección y Registro general de Cartografía, al Capitán de Estado Mayor D. Angel González de Mendoza Dorvier, cesando el que lo desempeñaba, Comandante de Estado Mayor D. Arturo Campos Albuérne.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 74.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aceptar la dimisión que ha presentado de su cargo el Profesor eventual de la clase de Tecnología y Trabajos manuales, el Jefe del grupo del Servicio de Aviación militar, D. Alberto Alvarez Rementería, y, en su sustitución, nombrar, con carácter provisional, en tanto no se convoque el concurso reglamentario, para desempeño de la clase práctica de Trabajos manuales, al Jefe de Escuadrilla del Servicio de Aviación militar don Luis Montalt y Martí, y para la de Tecnología al Profesor eventual de la clase de Fabricación D. José Ortiz Echagüe.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Ordenador general de Pagos e Interventor Central.

Núm. 75.

Excmo. Sr., Vista la instancia formulada por la Compañía Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A. (C. L. A. S., S. A.), solicitando que el Patronato Nacional del Turismo únicamente pueda contratar con dicha entidad los servicios aéreos que se proponga establecer para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas; visto el informe del Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que los servicios aéreos que se

proponga establecer el Patronato Nacional del Turismo para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas deben ser comunicados al Consejo Superior de Aeronáutica, el que ha de dictaminar si dichos servicios son ampliación del plan inicial de líneas aéreas de interés general y utilidad pública, establecidos por el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero de 1928, o si no están comprendidos en dicha calificación.

2.º Para la adjudicación de los servicios aéreos de carácter regular que necesite el Patronato Nacional del Turismo para sus fines peculiares, se someterá a lo dispuesto en la ley de Contabilidad y Hacienda pública, verificando, cuando corresponda, los concursos públicos o subastas oportunos.

3.º En el caso que dichos servicios aéreos regulares se conceptúen como ampliación del plan inicial declarado de interés general y utilidad pública, la C. L. A. S., S. A., en estas adjudicaciones disfrutará de los beneficios que le conceden los artículos 4.º y 21 del Real decreto de 9 de Enero de 1928 y la cláusula primera del contrato celebrado entre el Estado y dicha Compañía.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 76.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la solicitud presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pamplona, pidiendo se declare de interés general el aeropuerto de Pamplona y se acepte el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento para ser construido con sus recursos; de conformidad con el acuerdo unánime del Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que se declare de interés general el aeropuerto de Pamplona, para ser construido por el Ayuntamiento de aquella población, con declaración expresa de utilidad pública y sometidos a la expropiación forzosa, si fuera necesaria, los terrenos, obras y comunicaciones afectas a los aeropuertos de interés general, según especifican los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1927.

2.º Que se apruebe el proyecto de ubicación del aeropuerto de interés ge-

neral, de Pamplona, para ser construido por el Ayuntamiento; debiendo éste comprometerse previamente a ampliar el campo, si las necesidades lo exigieran.

3.º Que la constitución de la Junta del aeropuerto de Pamplona debe sujetarse a las mismas bases que la Real orden de 27 de Noviembre de 1928 (GACETA del 29) establece para la constitución de la Junta del aeropuerto de Barcelona, que se encuentra en similares condiciones.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 139.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Estévez Carrera, Registrador de la Propiedad de Almodóvar del Campo, comisión del servicio para auxiliar los trabajos de carácter extraordinario que se encomienden a la Dirección general de los Registros y del Notariado, según el artículo 297 de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 140.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Vives Lasierra, Juez de primera instancia e instrucción de Soria, con categoría de entrada, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 141.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Cid Abad, Juez de primera instancia e instrucción de Sacedón, con categoría de ascenso, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 142.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río, de categoría de entrada, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 143.

Ilmo. Sr.: La reorganización de la Sección auxiliar del Cuerpo de Prisiones, llevada a efecto por el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 (GACETA del 18), exigió, por Real orden de 20 de Septiembre de 1928, una limitación de las normas contenidas en la de 7 de Noviembre de 1925, que establecía el destino de los Oficiales del referido Cuerpo, atendiendo a la antigüedad de los mismos en su Escalafón.

Y si bien en principio pudiera ser un criterio aceptable el de la antigüedad, por lo que a destinos y traslados se refiere, la práctica viene evidenciando que al procederse de un modo tan automático como el que implica dicho sistema, se dificulta la pro-

visión de determinadas plantillas, precisamente las más numerosas de los Establecimientos centrales, en los que, por carecer en absoluto de solicitantes, de una parte, y de otra por otorgarse el derecho de traslado de los que en ellos prestan sus servicios, no hay forma de cubrir sus vacantes dentro de la debida proporcionalidad de Oficiales y Guardianes que deben estar adscritos a las mismas, siguiéndose de ello grave quebranto para el servicio, y con el fin de poder proceder a la debida distribución del personal de la referida Sección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la provisión de las plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones en todos los Establecimientos penitenciarios se lleve a efecto atendiendo a la dotación completa de sus plantillas en relación con las exigencias de servicio, y únicamente cuando éstas queden a salvo podrán ser tomadas en cuenta las solicitudes de destino por antigüedad y demás reglas fijadas por la Real orden de 7 de Noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 144.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata en favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión de Mujeres de Barcelona: Claustra Gongalells Seguí.

Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Bermérides Téllez.

Prisión Central de Guadalajara: Nicolás Guillén Sáez.

Prisión de Vitoria: José Menoyo Urruela.

Prisión Central de San Fernando: José Abía Pérez.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 35.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Cruz de Erquiaga Goicoechea, residente en Mendaja (Vizcaya), padre del mozo fallecido Pablo Erquiaga Odiaga, en súplica de que le sean devueltas 240 pesetas que su referido hijo ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 72 de Contabilidad, como acogido a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la expresada Delegación le sea devuelta dicha cantidad al padre del causante o persona que tenga la representación legal de aquél, por estar el caso comprendido en el apartado a) del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (*Diario Oficial* número 243).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

Núm. 36.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan López Rodríguez, domiciliado en Cambre-Lugar de Bribes (Coruña), en súplica de que le sean devueltas 360 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, como acogido al artículo 6.º del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (*D. O.* número 243), según carta de pago número 1.022 de Contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la expresada Delegación de Hacienda sean devueltas las 360 pesetas al interesado o persona que tenga su representación legal, por estar el caso comprendido en el artículo 26 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava Región.

Núm. 37.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Martín Noriega, domiciliado en Bustio (Oviedo), en súplica de que le sean devueltas 180 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 865, como depósito para poder emigrar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la expresada Delegación de Hacienda se devuelvan las 180 pesetas al interesado o persona que tenga su representación legal, por estar el caso comprendido en el apartado c) del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (*D. O.* núm. 243).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 8.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como ampliación a su Decreto de 5 de Febrero actual, que concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco a D. Aníbal de Mesquita Guimaraes, Ministro de Marina de Portugal, por servicios especiales prestados a la Marina española, se entienda que éstos se refieren a los desempeñados por dicha alta representación en ocasión de la visita de nuestro crucero "Almirante Cervera" al puerto de Lisboa el pasado año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

CARVIA

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Marzo próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías, producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Bulgaria, 5 entero 687 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 13 del mes actual:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Enero último al 23 del corriente mes, ambos días inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Marzo próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 50 y 1 entero 64 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 220.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto-ley núm. 539, de 3 de Febrero de 1929 (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 1.º de Enero próximo pasado y el haber anual de 9.000 pesetas, a D. Luis Rodríguez Martínez, que es Inspector de primera, número 14 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Ladislao Franco Lorente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

P. D.,
El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Núm. 221.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero de 1929 (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Comisario de tercera del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 2 de Enero último y el haber anual de 9.000 pesetas, a D. Pío Reñina Colón, que es Inspector de primera, número 1 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de don Antonio Aznar Sancho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

P. D.,
El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 222.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido

en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero de 1929 (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 1.º de Enero último y el haber anual de 7.500 pesetas, a D. José María Janáriz Garciriain, que es Inspector de segunda, número 3 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Luis Rodríguez Martín.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

P. D.,
El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 223.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero de 1929 (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 2 de Enero último y el haber anual de 7.500 pesetas, a D. Gerardo Armengol Cabezas de Herrera, que es Inspector de segunda, número 4 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Pío Reñina Colón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

P. D.,
El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Núm. 224.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero de 1929 (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 2 de Enero último y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Ricardo Medina Plasencia, que es Agente de primera, número 2 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida

por ascenso de D. José María Janáriz Garciriain.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

P. D.,
El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 225.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero de 1929 (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 2 de Enero último y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Roque Rivero López, que es Agente de primera, número 3 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Gerardo Armengol Cabezas de Herrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

P. D.,
El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Núm. 226.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero de 1929 (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 3 de Enero último y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Angel Gozalvo Doñate, que es Agente de primera, número 3 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Lope Zamud Cerezo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

P. D.,
El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 369.

Ilmo. Sr.: Siendo precisa una reorganización de los Museos de Ciencias Naturales y de Antropología, así como del Jardín Botánico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se nombre una Comisión, que presidirá D. Ignacio Bolívar, y de la que formarán parte D. Ignacio de las Barras de Aragón, D. José Madrid Moreno y D. Antonio García Varela, que revisarán los Reglamentos por que se rigen dichos Centros y propondrán las innovaciones que, a su juicio, sean pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 370.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Remigio Sánchez Mantero, Catedrático electo de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud y actual Profesor de la misma asignatura en el Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, en la que solicita se le conceda la excedencia de este último cargo,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en el artículo 6.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, ha tenido a bien desestimar la pretensión del señor Sánchez Mantero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 371.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga a la licencia que actualmente disfruta el Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de

Duero, D. Antonio Gelabert y Prats, con medio sueldo y a contar desde el día 12 del actual, siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 372.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Torcuato García Ferrer, Ayudante de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, actualmente encargado del desempeño de la plaza de Profesor de Geografía e Historias del referido Centro, en la que solicita se le conceda derecho al percibo del sueldo íntegro que le corresponda como tal Ayudante, más los dos tercios del desempeño de la referida Cátedra acumulada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del señor García Ferrer, toda vez que los Ayudantes de los Institutos locales de Segunda enseñanza que por necesidades del servicio estén encargados del desempeño de plazas de Profesores de dichos Institutos, sólo podrán percibir los dos tercios asignados a dichas plazas, pero renunciando al sueldo de Ayudantes que disfruten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 373.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Roberto González del Blanco, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta que el certificado facultativo que se acompaña y el informe del Director del indicado Centro son favorables a la petición,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder al referido D. Roberto González del Blanco un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 374.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dámaso Pérez Alén, Maestro de taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, en la que solicita le sea concedida una prórroga de un mes a la licencia que viene disfrutando, y teniendo en cuenta el favorable informe y certificación facultativa que acompaña:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dámaso Pérez Alén un mes en concepto de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que viene disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 375.

Ilmo. Sr.: Accediendo, a petición del interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Federico Bonet Marco, Catedrático numerario de Fisiología e Higiene, Historia Natural, Biología y Geología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo, en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 376.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores

res del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros, de Badajoz, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 377.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 378.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 379.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que estén en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 380.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla: Presidente, Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eloy Montero, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. José María Campos y Pulido, Catedrático de la asignatura en la Universidad de Granada; D. Armando Alvarez y Rodríguez, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. José Escobedo, titular de la asignatura en la Universidad de La Laguna.

Suplentes: D. Adolfo Moris, Catedrático de Sevilla; D. Salvador Cabeza de León, Catedrático de Santiago; D. Manuel Cabrera, Catedrático de

Valencia; D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Eloy Montero, D. José María Campos y Pulido, D. Manuel Cabrera, D. Francisco Gómez del Campillo, don José M. Segura y Soriano, D. Armando Alvarez y Rodríguez, D. Juan Moñeva Puyol, D. José Escobedo, D. Juan Aguilar y Jiménez, D. Enrique Barrigón, D. Ramón Prieto, D. Galo Sánchez y Sánchez, D. José María Ors y Candequi, D. Francisco Romero Otazo, D. Teodoro Andrés Marcos, D. Isidoro Iglesias, D. Nicolás de Otto, don Tomás Gómez Miñana, D. Manuel Torres López, D. Salvador Cabeza de León y D. Adolfo Moris.

Núm. 381.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada: Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Consejero de Instrucción pública y Catedrático.

Vocales: D. Miguel Asín y Palacios, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Cándido González y Palencia, Catedrático de Literatura arábigoespañola en la Universidad Central; D. Maximiliano A. Alarcón, Catedrático de Hebreo en la Universidad de Barcelona; D. Ramón García de Linares, titular en la Escuela de Comercio de Madrid.

Suplentes: D. Julián Ribera y Tarragó, Catedrático jubilado de Literatura arábigoespañola; D. Pascual Meñu, Catedrático jubilado de igual asignatura; D. José Millás Vallicrosa, Catedrático de Lengua hebrea en la Universidad Central; D. Antonio Prieto Vives, publicista especializado en los estudios propios de la Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. José Alemany, D. Manuel Gómez Moreno, D. Julián Ribera, D. Miguel Asín y Palacios, D. Maximiliano A. Alarcón, D. José María Millás, D. Pascual Meneu, D. Francisco Cantera, don Ramón García de Linares, R. P. Rector Martínez Antuña, R. P. Nemesio Morata, D. Antonio Prieto Vives, don Cándido González Palencia, D. José A. Sánchez Pérez y D. Ramón Menéndez Pidal.

Núm. 382.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Hurtado, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. José Ventura Traveset, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Cándido González Palencia, Catedrático de Literatura arábigo-española en la Universidad Central; D. Miguel Artigas, publicista.

Suplentes: D. Armando Cotarelo, titular de la asignatura en la Universidad de Santiago; D. Pedro Sáinz y Rodríguez, Catedrático de Bibliología en la Universidad Central; D. José R. Lomba, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. Emilio Alarcos y García, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades del que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Juan Hurtado, D. Andrés Oveje-

ro, D. Pedro Sáinz, D. Antonio Rubio, D. José Ventura Traveset, D. Armando Cotarelo, D. Francisco Maldonado, D. Alvaro de San Pío, D. Pedro Salinas, D. José R. Lomba, D. Pedro F. Hernández Redondo, D. Emilio Alarcos, D. Pedro F. Guillén y Alvarez, don Angel Valbuena, D. Cándido González Palencia, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Américo Castro, D. Julián Rivera, D. Miguel Asín, D. Francisco Rodríguez Marín, D. Aurelio Viñas Navarro, don Miguel Artigas, D. José Camón y Aznar y D. Francisco Javier Garriga.

Núm. 383.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D. Fernando Sáinz Ruiz pase a ocupar en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza un número duplicado del que le correspondiera conforme a las alteraciones ocurridas en dicho Escalafón desde el día 15 de Diciembre de 1927, fecha en que cesó en el cargo de Inspector de Primera enseñanza.

2.º Que, a partir de hoy, se le considere reintegrado al servicio activo, con derecho al percibo de los haberes correspondientes a la última categoría del Escalafón.

3.º Que cuando ocurra la primera vacante en la categoría de este Escalafón, a que queda adscrito el interesado con número duplicado, pase a ocupar el número sencillo y a percibir los haberes correspondientes a dicha categoría; y

4.º Que se instruya y tramite el expediente del crédito necesario para suplir la insuficiencia del que figura en Presupuestos, a los efectos de la reintegración de haberes que por su antigüedad corresponda al Inspector de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 384.

Ilmo. Sr.: En el ramo de la Enseñanza y muy especialmente en la enseñanza superior y secundaria se ofrece desde hace algún tiempo una excesiva complicación de los textos legales, a veces contradictorio, dudándose por las Autoridades académicas y por los interesados acerca de su valor respectivo y de la subsistencia o derogación del contenido total o parcial de muchas disposiciones.

Ante el hecho evidente, precisa introducir, para garantía de un orden

adecuado, una revisión bastante general que por el expresado carácter no puede acometerse en un día, y cambiadas en el momento presente las circunstancias de la ordenación jurídica en toda la Administración general del Estado, mientras el cambio llega a extenderse a la ordenación legislativa y a la posible codificación, al menos la estatutaria, si ha de ser útil y eficaz la revisión preconizada, deben fijarse, siquiera sea de una manera provisional, determinadas normas acerca del valor legal de las fuentes de Derecho y restaurándose algunos de los principios siempre presupuestos en la tradición de la administración de Instrucción pública.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que las disposiciones dictadas hasta el día por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, autorizadas con la firma del Ministro, no tendrán carácter de fuente de Derecho, sino estrictamente de precedente en su caso, cuando hubieren sido dictadas en expedientes particulares.

2.º Que no se presuma que las Reales órdenes fueron en su día derogatorias de las fuentes de Derecho, integradas por las Leyes, Decretos-leyes, Estatutos, Reglamento general y Reales decretos de Instrucción pública y Bellas Artes, entendiéndose como estrictamente complementarias de los mismos textos legales, aun las Reales órdenes de carácter general.

3.º Que las Ordenes de las Direcciones generales, aun las que fueron practicadas en los *Diarios Oficiales*, se entiendan como resolutorias de cada caso particular, único en que cabe reconocerles valor de derecho administrativo; y

4.º Que se declaren nulas y sin ningún valor, como texto de fuentes de Derecho, todas las circulares telegráficas, dejándolas derogadas totalmente en el concepto expresado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 48.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Sección primera del Can-

xejo Forestal sobre trascendencia a los montes públicos del Real decreto-ley de 13 de Junio de 1927, modificando varios artículos de la ley Hipotecaria:

Resultando que por ser el fin primordial a que responde la formación del Catálogo de montes de utilidad pública la idea de que la Administración pueda velar por el mantenimiento de su estado posesorio, evitando las posibles desmembraciones a que especialmente están sujetos los bienes de pertenencia pública en donde falta la acción personal directa del dueño, en el Reglamento para la ejecución de la ley de Montes, de 24 de Mayo de 1863, se confirió a la Administración la facultad de reafirmar el deslinde de los montes públicos y resolver sobre su estado posesorio, sin por ello prejuzgar la cuestión de propiedad, que continuó reservada a la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia; consecuente con lo cual, la Real orden de 4 de Abril de 1863, al puntualizar las normas en que habrá de inspirarse el reconocimiento de la posesión a favor de los particulares, determinó que las informaciones posesorias que como prueba fueren aportadas a los deslindes no se les concediese valor ni eficacia si no se acreditaba por ellas la posesión durante treinta años, a ciencia y paciencia de la entidad dueña del predio:

Resultando que este severo criterio para juzgar como eficaz la posesión particular, con relación a los montes públicos, fué mantenido por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, definiendo la norma de conducta de la Administración, con arreglo a la cual venía ésta dictando sus providencias para sostener el estado posesorio de los montes catalogados, siendo además aceptado por la jurisprudencia constantemente sentada por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias dictadas por su Sala de lo Contencioso al fallar los pleitos de esta índole promovidos contra aquélla:

Resultando que la reforma de los artículos 41, 399 y 400 de la ley Hipotecaria, sancionada por el Real decreto-ley de 13 de Junio de 1927, al establecer que las inscripciones posesorias anteriores a su promulgación y las que en lo sucesivo se hagan se convertirán en inscripciones de dominio cuando hayan transcurrido diez años desde la fecha de la inscripción, dió lugar a que por la Sección primera del Consejo Forestal se formulase consulta ante este Ministerio sobre la interpretación que, con relación a los montes públicos, hubiera de darse a esta reforma, si bien el Consejo Forestal entendía que no puede afectar a la legislación especial de montes públicos y

que la Real orden de 4 de Abril de 1863 continuaba en vigor:

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio opinó que, al no aludir la reforma a la prescripción extraordinaria de treinta años que venía aplicándose a los montes públicos, debe entenderse que el privilegio administrativo queda inalterable. Y que elevado el expediente a consulta del Consejo de Estado, dictaminó con fecha 5 de Julio último pasado en el sentido de que el criterio de la Real orden de 1863 se ha venido aplicando porque quedó recogido en el artículo 399 de la ley Hipotecaria de 1909; pero el haber sido modificado éste en el sentido de reducir el plazo de prescripción a diez años, y no admitiendo la reforma excepción alguna, dejando en cambio derogadas todas las disposiciones que la contradigan, entiende que mientras no se dicte otra disposición especial para las inscripciones de posesión en materia de montes públicos quedarán convertidas en otras de dominio tan sólo por el transcurso de diez años:

Considerando que sin necesidad de entrar en el examen de la eficacia del Real decreto de 13 de Junio de 1927, en cuanto por él se modifican preceptos de la ley Hipotecaria, sobre cuyo extremo se formula expresa salvada, ya que un criterio estrictamente constitucional impide reconocer efectos a esa modificación de la Ley por disposición del Poder ejecutivo, y colocado el asunto en el plano que lo sitúa el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se advierte que el criterio de ésta se funda en un concepto meramente hipotecario, cuando de lo que se trata es de un problema de prescripción, regido por el Código Civil. Los artículos 41, 399 y 400 de la ley Hipotecaria se refieren al derecho al poseedor con relación a terceros, y frente a éstos le amparan contra actos perturbadores y le garantizan, facilitándole el acceso a la inscripción en el Registro como dueño; pero esto no afecta a la relación del poseedor con respecto al verdadero propietario, para quien el plazo de prescripción se cuenta con arreglo a la legislación común, según preceptúa la misma ley Hipotecaria, cuyo artículo 35, en el tercer párrafo, dice así: "En cuanto al dueño legítimo del inmueble o derecho que se esté prescribiendo se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo a la legislación común."

Considerando que el poseedor de un terreno perteneciente a un monte público, mediante intrusión en el mismo por roturaciones u otra clase de ocupación arbitraria, es un detenta-

dor de derechos que no le pertenecen y por ello no puede alegar la creencia de que adquirió lícitamente esa posesión, lo que equivale a la carencia del requisito de la buena fe, indispensable para la prescripción ordinaria, la cual no se da sin la concurrencia además de un justo título, según la doctrina contenida en los artículos 433, 447 y 1.957 del Código Civil. Frente a un tercero que perturbe esa posesión, el ocupante podrá ejercitar las acciones interdictales o de amparo, porque conforme al artículo 448 la calidad del poseedor en concepto de dueño que aparentemente ostenta, le favorece con la presunción legal de que posee con justo título y no se le puede obligar a exhibirlo; pero esta doctrina no es aplicable a la relación del legítimo propietario y el detentador, porque entonces éste no puede ampararse en el hecho de la ocupación ni en la inscripción de posesión, la cual no es título de propiedad, sino formalidad o garantía que no crea derechos que no existen, computándose artículo 1.959 del Código Civil que reglamenta la prescripción extraordinaria por el mero transcurso de treinta años, sin necesidad de justo título ni de buena fe, que es la situación en que necesariamente se halla quien se ha intrusado el monte público, invadiéndolo con roturaciones u otra clase de ocupación arbitraria:

Considerando que aun en el supuesto de que el Estado, Corporación o entidad propietaria del monte público no tenga inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad, lo cual acontece frecuentemente, porque el pago del impuesto de derechos reales y de los honorarios del Registrador fueron obstáculo a su inscripción por la entidad propietaria, y que en estos casos el título del Estado o Corporación participe en los montes públicos, se limite al de poseedores, si bien apoyada en la posesión inmemorial y en títulos antiguos de propiedad, siempre resultaría preferente su posesión frente a los particulares invasores, porque es precepto del artículo 445 del Código Civil que la posesión como hecho no puede reconocerse en dos personalidades distintas fuera de los casos de indivisión, estando reconocida en el caso de contienda sobre el hecho posesorio al poseedor actual y si resultan dos posesiones, la más antigua; siendo evidente que la inscripción en el Catálogo de montes públicos acredita la posesión legítima en el estado que debe ser mantenido por la

Administración frente a quienes no acrediten la propiedad, lo que es función peculiar y privativa de la Administración misma, a reserva de lo que los Tribunales ordinarios decidan sobre la propiedad:

Considerando que a este criterio se acomoda la Real orden de 4 de Abril de 1883, reiterada en la de 14 de Enero de 1893, recogida y ratificada en el artículo 15 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y sancionada por una constante jurisprudencia que corrobora todos los conceptos expresados, con tal unidad de criterio, que constituye uniforme y compacto Cuerpo de doctrina tradicional en la materia y que ha sido, quizá, el único recurso eficaz de que la Administración ha dispuesto para contrarrestar el peligro de que el fácil expediente de una información posesoria practicada a espaldas de la Administración pública y mediante una descripción acomodaticia de las fincas ocupadas, que dificulte su identificación con el monte público a que corresponden, pueda constituir un medio de mermar la riqueza forestal pública.

Considerando que no obstante su aparente rigor, como en él no se juzga la cuestión de propiedad, ésta siempre queda garantida en absoluto por el solemne juicio de propiedad reservado a la especial competencia de los Tribunales ordinarios, y que ni siquiera se trata de una legislación especial sobre prescripción de los montes catalogados, sino de la extraordinaria que regula el derecho común, aplicable al caso por imperio de la ley Hipotecaria, sin que la modificación de los artículos 41, 399 y 400 de ésta afecte a la doctrina pertinente al caso, en el supuesto de que tal modificación sea eficaz, base del dictamen de la Comisión permanente; negada la cual, por la notoria inconstitucionalidad de la hipótesis, queda enervado el único argumento aducido por dicho Cuerpo consultivo en pro de la conclusión emitida.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la prescripción de montes públicos por particulares, frente a la Administración, es la extraordinaria de treinta años, según definieron las Reales órdenes de 4 de Abril de 1883 y de 14 de Enero de 1893, y ha sancionado uniformemente la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1930.

MATOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 49.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón Díaz Pétersen, con fecha 20 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero segundo del referido Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Pedro González Bueno, ejerza las funciones de Secretario en el expediente que se ha ordenado instruir al mencionado Consejero por Real orden de 8 de Enero próximo pasado; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1930.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 110.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en el cargo de Habilitado del Material de este Ministerio D. Rafael Martínez del Cerro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 111.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Habilitado del Material de este Ministerio a D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas,

Jefe de la Sección de Servicios generales de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

SECRETARIA AUXILIAR

En el Real decreto-ley número 601, de fecha 26 del actual, correspondiente a este Ministerio y relativo a la reorganización de los servicios del Cuerpo Jurídico de la Armada, se ha padecido error en la publicación del artículo 2.º, punto 4.º, que dice: "La Asesoría del Ministerio ...", y debe decir: "La Asesoría del Ministro ..."

Lo que a los efectos oportunos se rectifica debidamente dicho error.

Madrid, 27 de Febrero de 1930.—El Jefe de la Secretaría (ilegible).

JUNTA SUPERIOR DE LA ARMADA RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DE LA MARINERÍA

Para conocimiento de los Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes de Trozo e inscritos interesados, se publica la siguiente acta de la sesión celebrada por la Junta Superior de la Armada.

Acta de referencia.

Señores: Presidente, Biondi.
Vocales: Núñez, Jiménez, Cervera, Elvira y Mier.

Secretario, Verdía.
Reunida la Junta Superior de la Armada en sesión pública, con la asistencia de los señores citados al margen, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de 19 de Noviembre de 1913, el señor Presidente declaró abierta la sesión a las once de la mañana.

Por el señor Secretario se dió lectura a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley, así como del artículo 89 del Reglamento para aplicación de la misma de 25 de Abril de 1923.

Acto seguido, y mediante el correspondiente escrutinio, se metieron en el bombo 12 bolas numeradas del 1 al 12, y extraída una de ellas resultó ser el número 8; metidas después, y previo el mismo escrutinio, 31 bolas numeradas del 1 al 31, se verificó una nueva extracción, que resultó ser la número 16.

La fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden de alistamiento correspondiente al año 1930 es, por lo tanto, el 16 de Agosto.

Publicado por el señor Presidente oralmente este resultado, no se opusó en el acto reclamación alguna.

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 54 de la antes mencionada Ley y anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, se expide la presente en Madrid a 18 de Febrero de 1930.—El Secretario, Jenaro Eduardo Verdía.—V.º B.º: el Presidente, Biondi.

CAJA CENTRAL DE CREDITO MARITIMO

Por acuerdo del Consejo directivo de la Caja Central de Crédito Marítimo, en sesión de 8 del actual, se saca a público concurso la redacción de un libro de organización contable para la administración de las distintas Secciones de los Pósitos de pescadores, marítimos y marítimoterrestres.

Las bases generales a que este concurso ha de sujetarse son las siguientes:

1.º Esquema de la organización contable de las distintas Secciones de los Pósitos y su centralización por resultados generales.

2.º Indicación del sistema más adecuado.

3.º Clasificación de cuentas y su movimiento y representación.

4.º Observaciones generales y organización general administrativa.

5.º Bayado de los libros auxiliares y registros.

6.º Casos prácticos de operaciones corrientes en los Pósitos y su contabilización.

7.º Liquidación general de operaciones y su resultado.

Las obras que se presenten al concurso deberán estar escritas a máquina, en pliego en 4.º, por una sola cara y señaladas con un lema y su correspondiente título. Se dirigirán al Presidente de la Comisión permanente de esta Caja, en cuyo poder deberán quedar antes de transcurrir dos meses, a partir de la última fecha de las en que se publique este concurso en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema y título de la obra, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

El autor de la obra elegida cederá la propiedad literaria de ella a la Caja Central de Crédito Marítimo, la cual le entregará 1.500 pesetas en concepto de premio y cien ejemplares impresos. Los autores de las obras excluidas podrán hasta pasados seis meses del presente anuncio retirarlas cuando lo deseen de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.—El Presidente de la Comisión permanente, Alfredo Saralegui.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles del Río y Cabriada, ex Auxiliar honoraria de la Escuela Central de Anormales, en la que solicita el reconocimiento de tales servicios como prestados al Estado:

Resultando que la interesada tiene efectivamente prestados los servicios que alega:

Considerando que el Ministerio no es competente para su reconocimiento, pues el cómputo de servicios al Estado corresponde al Departamento de Hacienda, en relación con la Delegación de haberes pasivos, y, además, los servicios gratuitos, como son los aducidos por la solicitante, no pueden estimarse como prestados al Estado para ningún efecto:

De acuerdo con la Asesoría Jurídica de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la petición formulada por la mencionada doña María de los Angeles del Río Cabriada de reconocimiento de los servicios prestados en la Escuela Central de Anormales, como prestados al Estado.

De Real orden comunicada lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1930.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora doña María de los Angeles del Río Cabriada.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituida en Ilurdoz, Ayuntamiento de Esteribar, provincia de Navarra, por D. Miguel Angel de Elcano, denominada "Magisterio de Ilurdoz".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Febrero de 1930.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

CAJA FERROVIARIA DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito provisional y transmisible, números 2.565 de entrada y 934 de registro, de 82.000 pesetas nominales en carpetas provisionales de Deuda amortizable 4 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de Abril de 1928, expedido por esta Caja en 13 de Noviembre de 1928; y dos de depósitos definitivos y transmisibles, números 3.018 y 3.019 de entrada y 1.706 y 1.707 de registro, de pesetas nominales 205.000 cada uno, en títulos de Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100 y carpetas provisionales de Deuda amortizable 3 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de Abril de 1928, respectivamente, expedidos en 3 de Junio de 1929, todos ellos a nombre de la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Caja expedirá los correspondientes resguardos duplicados, considerando anulados los anteriores y quedando exenta de responsabilidad.

Madrid, 24 de Febrero de 1930.—El Jefe de la Oficina, Isidoro Vergara.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE PREVISION

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía anónima de Seguros "Nacional Harinera de Seguros", domiciliada en esta Corte, calle de Sagasta, 10, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subinspección general de Seguros, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 25 de Febrero de 1930.—El Inspector general, C. de Madariaga.